

Jesús María, 16 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000102-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000033-2017/CRC/GRE/SGVDP/RENIEC (16DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de

las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (ciento cincuenta y uno) 151 distritos a nivel nacional entre noviembre y diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Huachocolpa, se programó la verificación de domicilio en 149 direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

CUADRO N° 01

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICAR
			A	B	C			
INFORME N° 000129-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017)	HUACHOCOLPA	149	92	51	5	0	1	50

1.1 Que, de acuerdo al Informe N° 000129-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que 56 Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
HUACHOCOLPA	51	5	0	0
TOTAL	56		0	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad

y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los 56 ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de Huachocolpa:

CUADRO N° 01

Caso B y C

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAUSAL
1	09583629	AGUILA	VERILLO	GUSTAVO	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
2	43051146	ALANIA	PANDURO	GEMA VICTORIA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
3	45921695	ALIAGA	FELIX	RIDER	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
4	20103275	ALIAGA	MARMOLEJO	RUDY RONY	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
5	40300048	ALMONACID	SALAZAR	CLETO	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
6	20026782	ARAUCO	PARIONA	PRIMITIVA ROMULA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
7	70769447	BENDEZU	ESPINAL	IZAEL ALCIDES	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
8	20070429	BENDEZU	HINOSTROZA	HECTOR	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
9	20065590	CAMARGO	HURTADO	EDMIR	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
10	48234542	CAMARGO	VEGA	BERTHA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
11	42514924	CARRILLO	URETA	ANTONIO	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
12	70566013	CARRILLO	URETA	ROSAURA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
13	70566014	CARRILLO	URETA	TITO	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
14	07864728	CASTILLO	HUAMAN	OLINDA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
15	09810340	CHIQUIS	ROJAS	BERNARDINA ROSITA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
16	40945211	CHIQUIS	ROJAS	LUCILA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
17	10658956	CUNYAS	HUARCAYA	YENNY	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
18	41313532	ERAZO	LAVADO	DOMITILIO	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
19	48569794	GARCIA	MALASQUEZ	GRICIELA MONICA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
20	76124189	GARCIA	MALASQUEZ	MARILONI	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
21	20065732	GARCIA	PALOMINO	INOCENCIO	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
22	75967629	GOMES	CHIQUIS	RUTH YOLANDA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
23	80502884	HINOSTROZA	ESPIRITO	JOSE LUIS	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
24	47640978	HINOSTROZA	GERI	RUTH SUSAN	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
25	45018479	HINOSTROZA	MORENO	PAULA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
26	45274166	HINOSTROZA	PEREZ	ADRIAN PEDRO	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
27	72099842	HUALCAS	ESCUADERO	MAGNA MARIBEL	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
28	71556799	LLULLUY	RAMOS	KEVIN	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
29	80086401	MALASQUE	BARRETO	LUZMILA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
30	45590189	MALASQUEZ	BARRETO	JOSE PERCY	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
31	48315059	MARTINEZ	GUTARRA	ROSALIA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
32	20065727	MATOS	BRAVO	VICTOR	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
33	20115764	MENDOZA	ARAUCO	LUIS	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
34	48760186	MEZA	ESPINOZA	ERNESTINA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
35	77053264	MEZA	ESPINOZA	YESICA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
36	76413128	MONTERO	SALAZAR	CLENIA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
37	77533213	PACHECO	ALVARADO	EDGAR MESAC	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
38	77505430	PACHECO	ALVARADO	MANASES YUNIOR	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
39	46274668	POMA	TAPIA	LEANDRO	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
40	10591575	QUISPE	BENDEZU	LEONID GEOPREY	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
41	23258429	RAMOS	QUISPE	AVELINO	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
42	09127641	ROCA	HOSES	GUILLERMO PROSPERO	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
43	71611846	ROCA	ROMANI	JORGIN KLISMAN	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
44	42486883	RODRIGUEZ	LEIVA	LIZET MAGALY	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
45	70338527	ROJAS	POCCO	JHONY	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
46	23680530	ROMANI	HINOSTROZA	ONOFREDO	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
47	43374373	TINEO	CASO	NELSON	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
48	46151458	UQUICHE	PEREZ	EBERTH	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
49	47848682	VENTURO	CASAMONA	RUBEN AUGUSTO	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
50	19880766	VILCA	GOMEZ	HECTOR YNDALICIO	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
51	70495888	ZENTENO	LANDEON	CARMEN DORIS	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	B
52	43213762	ALVA	CARHUAMACA	ARNALDO ABEL	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	C
53	47827352	ANDRADE	CABALLERO	YULI MARLENA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	C
54	45369386	ENCISO	HUAMAN	VERONICA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	C
55	71611854	MARQUINA	ROJAS	SINTHYA	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	C
56	20072990	RODRIGUEZ	MALLMA	JESUS	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	C

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación

presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los 56 ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MEA/crc)

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

